



RESOLUCION No. 338

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

QUE: En la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 281 numeral 4 y Artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma, debiendo cumplirse la función social y ambiental.

QUE: El artículo 323 del Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

QUE: El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

QUE: La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6, establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la



tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad.

QUE: De conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República del Ecuador, esta cartera de Estado, creó el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la misma; y, a su vez, impulsar el acceso a los demás recursos productivos, a quienes no los poseían, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que para la producción agropecuaria, son indispensables bienes inmuebles rústicos a nivel Nacional, para cumplir los objetivos de estos procesos de redistribución de tierras con vocación agropecuaria, se ha revisado la situación de predios que se encuentran administrados por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y que fueron entregados por Instituciones Financieras que cerraron como producto de la crisis Bancaria de la década del 90.

QUE: Tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

QUE: El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manda, a los Ministros de Estado tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial.

QUE: El artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.



QUE: Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario señala "... Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA hoy Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, (Decreto Ejecutivo No. 373, de 31 mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y en su lugar crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de la entidad suprimida), serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema".

QUE: El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

QUE: Mediante auto de adjudicación de quince de enero de dos mil diez, las diez horas con treinta minutos, dictado por el Juzgado de Coactivas del Banco Unión BANUNIÓN S.A. En Liquidación, adquirió el dominio del bien inmueble denominado "Hacienda Leopoldina", el Banco Unión BANUNIÓN S.A. En Liquidación, con una superficie de 735 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas, cuyos linderos son: POR EL NORTE: Propiedades de los sucesores de la señora Sabina Navas de Zambrano, Río Daule, Arcadia, Zacarías Avilés, Vicente Martínez, Mercedes de Cañizares Montiel, Antonio Cedeño, Herederos de Fernando Suárez y Juan Arellano; POR EL SUR: Con la hacienda Esperanza de propiedad de los herederos de la que fue señora Dolores Carbo de Santistevan; POR EL ESTE: Con propiedad de Jacinto V., con parte de la Hacienda Esperanza, y con parte de la Anasque de propiedad de la señora Mercedes Carbo de Cepeda; y, POR EL OESTE: Con frente a la población de Colimes, Río Daule.

QUE: El predio denominado LEOPOLDINA es de propiedad del Banco Central del Ecuador por transferencia efectuada por BANUNION S.A. en Liquidación mediante escritura pública el 25 de mayo de 2010, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil e inscrita el 25



de agosto de 2010, en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Art. 5 de la resolución de Junta Bancaria No. JB-1427-2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 del 21 de octubre de 2009, para que todos los activos y cartera de las Instituciones financieras pertenecientes a la Banca cerrada pasen a ser manejadas y liquidadas por el Banco Central del Ecuador.

QUE: La Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en su calidad de Directora de Gestión Financiera del MAGAP, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-9698-M, de 31 de agosto de 2011, emite la certificación de la partida presupuestaria: 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 Terrenos, de disponibilidad de fondos necesarios para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social y nacional, conformidad con lo que prescribe el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE: La Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, es responsable de la ejecución del Plan Tierras y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco Constitucional y ha solicitado mediante memorandos de 30 y 31 de agosto de 2011, la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social de varios predios

QUE: Que mediante los informes técnicos, legal, productivo y social emitidos por la Subsecretaria de Tierras se fundamenta el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública o interés social.

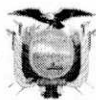
QUE: La Subsecretaria de Asesoría Jurídica del MAGAP, mediante informe legal considera pertinente y oportuno la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social para cumplir los objetivos de esta Cartera de Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública el predio denominado “Leopoldina”, con una superficie de 735 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas.



- Artículo 2.-** El bien declarado en Utilidad Pública y descrito en el artículo anterior se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a través del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador “Plan Tierras”, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar la soberanía alimentaria y el buen vivir.
- Artículo 3.-** Inscríbase la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Colimes, provincia del Guayas, y, se dispone se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Artículo 4.-** A la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública o interés social y nacional, incorpórese los requisitos establecidos en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.
- Artículo 5.-** Una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública para interés social, continúese con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 6.-** Practíquese el avalúo del predio denominado “Leopoldina”, para lo cual se debe oficiar a la Dirección de Avalúos y Catastros de la M. I. Municipalidad en que se encuentre el bien declarado de utilidad pública, debiendo considerarse los precios comerciales actualizados de la zona donde se encuentra el bien.



Artículo 7.- Notifíquese, para los fines legales pertinentes, con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en la persona de su Representante Legal en su calidad de propietario del predio denominado “Leopoldina”.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 SEP 2011**



STAYNLEY VERA PRIETO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

